

**AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SANTANDER DE  
FECHA 27/01/15**

**No procede el permiso ordinario, no solo vale tener buena conducta sino también cumplir el P.I.T.**

**Antecedentes de hecho**

**PRIMERO.**— Por el interno V.A.M. se interpuso Recurso de Reforma contra el auto de este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de fecha 05/01/2015 por la que se denegó su queja contra denegación de permiso de salida.

**SEGUNDO.**— Dado traslado al Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso.

**Fundamentos de derecho**

**ÚNICO.**— En el presente supuesto y en la resolución impugnada se han expuesto con toda claridad, a pesar de la indispensable concreción y brevedad necesarias para dar respuesta a las quejas por denegaciones de permisos, los motivos que han llevado a la desestimación del solicitado, motivos que son acordes con los factores aportados en el informe y acuerdo de la Junta de Tratamiento y que este juzgador, tras su examen y valoración conjunta, los ha estimado acertados para llegar a idéntica conclusión, la que debe ser pues confirmada dando por reproducidos los mismos razonamientos.

El buen comportamiento a efectos de permiso (artículo 154 del Reglamento Penitenciario) aunque estemos ante interno con más de 3/4 partes de condena no es sólo estar adaptado a la normativa, no tener sanciones ni conflictos y trabajar, sino y sobre todo cumplir el P.I.T. que es lo necesario para lograr la reeducación y reinserción social (artículo 25 de la Constitución Española), máxime tratándose de la necesidad de hacer un Programa CAS que hizo sin éxito en Bilbao con evolución tan insatisfactoria que tuvo que ser apartado de la terapia pues el beneficio fue inexistente y tiene que repetir en El Dueso.

**Parte dispositiva**

Se desestima el recurso de reforma interpuesto por el interno V.A.M. contra el auto de fecha 05/01/2015, denegatorio de permiso de salida.